

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA Y TLAXCALA
POR EL SISMO DEL 19-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017” (DOF 02 de Octubre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<p align="center">Primero Y Décimo</p>	<p>✓ PERSONAS MORALES que tributen en los términos del Título II de la LISR</p> <p>✓ PERSONAS FÍSICAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL del Capítulo II, Sección I del Título IV de la LISR</p> <p>✓ PERSONAS FÍSICAS POR ARRENDAMIENTO del Capítulo III, del Título IV de la LISR</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas (Nota 1)</p>	<p>PAGOS PROVISIONALES DEL ISR correspondientes a:</p> <p>✓ Los meses de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE del 2017,</p> <p>✓ Al Tercer y Cuarto Trimestre de 2017,</p> <p>✓ Al Tercer Cuatrimestre de 2017</p> <p align="center">Según corresponda</p>	<p>Exención Total de la obligación de efectuar dichos pagos provisionales, siempre que los ingresos de los que derivan dichos pagos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en las zonas afectadas (Nota 1)</p> <p>El beneficio deberá ejercerse por todos los pagos provisionales o mensuales, que se encuentren pendientes de efectuar de Septiembre a Diciembre del 2017.</p>
<p align="center">Segundo</p>	<p>RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL- RIF.- Personas físicas que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV.</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas (Nota 1)</p>	<p>DECLARACIONES BIMESTRALES del Quinto y Sexto Bimestre del 2017.</p>	<p>Diferimiento de la obligación de presentar los pagos mencionados, mismas que deberán presentar a más tardar en enero del 2018, siempre que los ingresos de los que derivan dichos pagos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas (Nota 1)</p>

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA Y TLAXCALA
POR EL SISMO DEL 19-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017” (DOF 02 de Octubre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<p align="center">Tercero</p>	<p>Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas (Nota 1).</p>	<p align="center">INVERSIONES EN BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO (los que se utilizan por primera vez en México)</p> <p>Que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el: 19 Septiembre del 2017 y el 31 de Marzo del 2018</p>	<p>DEDUCCIÓN INMEDIATA aplicando la tasa del 100 % sobre el Monto Original de la Inversión, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas (Nota 1).</p> <p>Beneficio aplicable sólo sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo</p> <p>Beneficio NO aplicable a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mobiliario y equipo de oficina, ✓ Automóviles, ✓ Equipo de blindaje de automóviles ✓ Cualquier Activo Fijo NO identificable individualmente ✓ Aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA Y TLAXCALA
POR EL SISMO DEL 19-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017” (DOF 02 de Octubre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<p>Cuarto Décimo Y Décimo Primero</p>	<p>Contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (excepto Asimilados a salarios)</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas (Nota 1)</p>	<p align="center">RETENCIONES DEL ISR DE SUS TRABAJADORES, Correspondiente a los meses de: SEPTIEMBRE A DICIEMBRE del 2017</p>	<p>Entero en 3 parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en las zonas afectadas (Nota 1):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La 1ra parcialidad se enterará en el mes de Enero del 2018, ✓ La 2da parcialidad en el mes de Febrero de 2018 actualizándola de Enero a Febrero del 2018 (INPC Feb 2018 / INPC Enero 2018). ✓ La 3ra parcialidad en el mes de Marzo de 2018 actualizándola de Enero a Marzo del 2018 (INPC Mzo 2018 / INPC Enero 2018). Sin pago de recargos. - Beneficio a ejercerse por TODAS las RETENCIONES DE ISR, del periodo Septiembre a Diciembre 2017. - NO estarán obligados a garantizar el interés fiscal. - En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades se revocarán los

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA Y TLAXCALA
POR EL SISMO DEL 19-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017” (DOF 02 de Octubre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
----------	---------------------------	--	-----------

			beneficios debiendo pagarse la totalidad con accesorios.
<p>Quinto</p> <p>Décimo</p> <p>Y</p> <p>Décimo</p> <p>Primero</p>	<p>Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas (Nota 1).</p>	<p align="center">PAGO DEFINITIVO DE IVA E IESPS correspondiente a los meses de:</p> <p align="center">SEPTIEMBRE A DICIEMBRE del 2017</p>	<p>Enteramente en 3 parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en las zonas afectadas (Nota 1):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La 1ra parcialidad se enterará en el mes de Enero del 2018, ✓ La 2da parcialidad en el mes de Febrero de 2018 actualizándola de Enero a Febrero del 2018 (INPC Feb 2018 / INPC Enero 2018). ✓ La 3ra parcialidad en el mes de Marzo de 2018 actualizándola de Enero a Marzo del 2018 (INPC Mzo 2018 / INPC Enero 2018). <p>Sin pago de recargos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Beneficio a ejercerse por TODOS los PAGOS DE IVA e IESPS, del periodo Agosto a Diciembre 2017. - NO estarán obligados a garantizar el interés fiscal. - En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA Y TLAXCALA
POR EL SISMO DEL 19-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017” (DOF 02 de Octubre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
			de las parcialidades se revocarán los beneficios debiendo pagarse la totalidad con accesorios.
Sexto	<p>Contribuyentes que se dediquen exclusivamente a <u>ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVÍCOLAS</u>, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas (Nota 1)</p>	<p>PAGO DEL IVA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017, conforme a lo dispuesto por la regla 1.3. de las Facilidades Administrativas.</p>	<p>Opción de presentar mensualmente las declaraciones del IVA correspondientes a dicho semestre, de conformidad con la Ley del IVA sin que se considere que incumplen los requisitos establecidos en las citadas facilidades para optar por presentar pagos provisionales semestrales del ISR.</p>
Séptimo	<p>Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas (Nota 1).</p>	<p>SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO presentadas antes del 16 de octubre de 2017, correspondientes a saldos a favor generados con antelación al mes citado.</p>	<p>Se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p><u>Beneficio No aplicable a:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción del Art. 69-B del CFF (contribuyentes de la lista negra que simulen operaciones inexistentes) ✓ Contribuyentes que soliciten la

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA Y TLAXCALA
POR EL SISMO DEL 19-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017” (DOF 02 de Octubre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
			<p>devolución con base en CFDI expedidos por los de la lista negra.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del art. 17-H fracc. X CFF (omitan la presentación de 3 o más declaraciones periódicas consecutivas o no; desaparezcan durante el PAE; se encuentren ilocalizables; cometan infracciones relacionadas con el RFC, con pago y presentación de declaraciones o con la obligación de llevar contabilidad) ✓ Contribuyentes que antes del decreto hayan estado sujetos al ejercicio de facultades de comprobación.
<p align="center">Octavo</p>	<p>Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas (Nota 1)</p>	<p>Autorizados para efectuar el PAGO A PLAZO de contribuciones omitidas y de sus accesorios con anterioridad al mes de SEPTIEMBRE de 2017</p>	<p>DIFERIMIENTO del pago de las parcialidades correspondientes a los meses de Septiembre a Noviembre 2017 que se les haya autorizado, Reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de Diciembre de 2017.</p>

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA Y TLAXCALA
POR EL SISMO DEL 19-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017” (DOF 02 de Octubre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<p align="center">Décimo Tercero</p>	<p align="center">PERSONAS FÍSICAS que obtengan ingresos derivados de la enajenación de terrenos.</p>	<p align="center">Enajenación de terrenos, cuyas construcciones destinadas a casa habitación adheridas a los mismos hayan sido afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.</p>	<p>Exención Total del pago del ISR, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El monto de la contraprestación obtenida por dicha enajenación no exceda de 750 mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. - Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV del Título IV (De los ingresos por enajenación de bienes) de la LISR, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. - El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme al referido Capítulo IV del Título IV (De los ingresos por enajenación de bienes) de la LISR. <p>Consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los terrenos cuyas construcciones fueron afectadas por el referido sismo, deberán contar con el documento oficial emitido por autoridad competente que sustente la pérdida total de la construcción.

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA Y TLAXCALA
POR EL SISMO DEL 19-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017” (DOF 02 de Octubre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
			<ul style="list-style-type: none"> - Este beneficio será aplicable respecto de los terrenos que se ubiquen en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; en los municipios de Cuernavaca y Jiutepec del Estado de Morelos; en los municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan y San Miguel Xoxtla del Estado de Puebla, y en los municipios de Apizaco, Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala y Xicohtzinco del Estado de Tlaxcala.

NOTA 1:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO.- Para los efectos de este Decreto se consideran zonas afectadas, las siguientes:

- a) Los municipios del Estado de Guerrero que se listan en la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 19 municipios del Estado de Guerrero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2017.
- b) Los municipios del Estado de México que se listan en la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 12 municipios del Estado de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2017.
- c) Los municipios del Estado de Morelos que se listan en la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 33 municipios del Estado de Morelos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2017, con excepción de los municipios de Cuernavaca y Jiutepec.
- d) Los municipios del Estado de Oaxaca que se listan en la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 74 municipios del Estado de Oaxaca, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2017.
- e) Los municipios del Estado de Puebla que se listan en la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 112 municipios del Estado de Puebla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2017, con excepción de los municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan y San Miguel Xoxtla.
- f) Los municipios del Estado de Tlaxcala que se listan en la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 40 municipios del Estado de Tlaxcala, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2017, con excepción de los municipios de Apizaco, Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala y Xicohtzinco.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere este artículo cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 19 de septiembre de 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.